



## Resolución No. CSJRIR24-0617 23 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide una solicitud de descanso compensatorio de un Funcionario Judicial del S.P.A.”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 270/96, según lo discutido en reunión ordinaria del 23 de octubre de 2024, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez** y

### Considerando que:

Mediante la Resolución No. CSJRIR24-0229 del 3 de abril de 2024 se adoptó el procedimiento para la conformación de la Unidad Judicial municipal y la asignación de turnos para la atención de la Función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Pereira para el Sistema Penal Acusatorio desde el 8 de abril de 2024 y hasta el 06 de julio de 2025.

El doctor Wilson Fredy López Juez Penal Municipal con Funciones Mixtas de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, mediante oficios 209 del 16 de octubre de 2024 y 21 del 22 de octubre 8 de 2024, radicada en esta Corporación bajo el número [EXTCSJRI24-6239](#), solicitó descanso compensatorio para los días 12 y 13 de noviembre de 2024, en atención a que el despacho tuvo que atender audiencias en turno de disponibilidad y audiencias preliminares los días 15 y 19 de julio de 2024; 5 y 9 de agosto de 2024 y los días 7 y 11 de octubre de 2024.

Conforme a la Guía Técnica Procedimiento - Instructivo, anexo al Acuerdo. CSJRIA24-0074 del 5 de abril de 2024 “Por medio de la cual se adopta la guía técnica para la atención de la Función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Pereira para el Sistema Penal Acusatorio”, ha de considerarse lo determinado en el numeral 15.3. Compensatorios, es posible conceder el descanso, como reconocimiento del tiempo de inversión en el desarrollo de la actividad judicial.

Teniendo en cuenta la información suministrada se tiene que la solicitud por los días 15 y 19 de julio; 5 y 9 de agosto de 2024, NO se concede, dado que, conforme a lo determinado en la Guía Técnica, se debió solicitar dentro de las 2 semanas siguientes a su causación.

En lo relacionado durante el desarrollo de una GDO que, por encontrarse en turno, y le fuera repartida el día 25 de septiembre de 2024, me permito indicarle que: *“ 15.3.5. Excepción tiempo ordinario: Ha de entenderse que, las audiencias asignadas en turno ordinario, se realizan dentro de la jornada laboral establecida por la Rama Judicial en Risaralda, previendo dentro de las posibilidades a que hubiese lugar, el aplazamiento de las mismas para la continuación de la diligencia a primera hora del día siguiente. Sin embargo, si la decisión del funcionario judicial, es de continuar y concluir las diligencias en horario posterior a las 04:00 p.m. ha de entenderse que NO se constituye en turno de disponibilidad. De pretender el reconocimiento de compensación de tiempo de inversión por fuera del horario laboral, deberá registrar en la solicitud de compensatorio la justificación respecto a la continuación de la misma, previendo que se tiene asignación de audiencias solo hasta las 02:59 p.m., lo que significaría que hasta las 04:00 p.m., debe haberse adelantado el trámite de la audiencia y como se mencionó anteriormente, suspender, si fuera del caso y continuar con la misma al día siguiente en horario hábil. Todo ello sin perjuicio del análisis de la complejidad y la autonomía del Juez de la República.”*

Así las cosas, al observar el oficio de solicitud, se tiene que existe un error de los datos al suscribirse las fechas - 25 de octubre de 2024 04°54'; - 27 de octubre de 2024 03°01': Total horas adicionales 07°55', conforme a lo reportado en el anexo se trata de los días 25 y 27 de septiembre, se observa que el tiempo de inversión tendría derecho a ocho (8) horas, es decir un (1) día de compensatorio.

Para las fechas 7 y 11 de octubre de 2024, se evidencia que, efectivamente se encontraba con asignación de turno de disponibilidad y analizadas las

audiencias, se observa que el tiempo de inversión tendría derecho a tres (3) horas.

De conformidad con las directrices del nivel central y las necesidades del servicio es procedente conceder el descanso compensatorio para los días solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

### **Resuelve**

**Artículo primero.** Conceder a **Wilson Fredy López**, Juez Penal Municipal con Funciones Mixtas de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, descanso compensatorio para los días 12 y 13 de noviembre de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Parágrafo.** Mientras dure el término de compensatorio no habrá lugar al reparto de acciones de tutela; no obstante, habrá lugar a compensación.

**Artículo segundo.** Notificar la presente resolución a la funcionaria interesada de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

**Artículo tercero.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, al Profesional Universitario Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Acusatorio Penal de Pereira, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

**Artículo cuarto.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### **Notifíquese, comuníquese y cúmplase**

En Pereira, Risaralda, a los 23 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



**Beatriz Eugenia Ángel Vélez.**  
Presidenta.

MP: BEAV  
Elaboró: BEAV/NItu  
Revisó: Mag. Julián Ochoa Arango